



Contrato de Subarrendamiento que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada **TIENDAS SORIANA, S. A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará la **"SUBARRENDADORA"**; representada por la **C. Marcela Pérez Olivas**, en su carácter de apoderada legal; y por la otra el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el **"SUBARRENDATARIO"**, representado en este acto por su apoderada legal el **C. Erika Helena Psihas Valdés**, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES**

**A) Declara la "SUBARRENDADORA" bajo protesta de decir verdad, por conducto de su apoderado legal, que:**

- I.- Su representada se constituyó bajo la denominación de Tiendas Soriana, S. A. de C.V., mediante escritura pública número 414, de fecha 22 de octubre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Siller y Siller, notario público número 27, de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, sociedad que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Torreón, Coahuila, bajo la partida número 119, folio 53, libro 3 T 20 A, Sección Comercio, actualmente folio mercantil electrónico número 77862\*1.
- II.- La sociedad mercantil denominada Centros Comerciales Soriana, S.A de C.V., es la legítima propietaria del inmueble objeto del presente contrato de subarrendamiento, ubicado en la Avenida Prolongación González esquina Leyes de Reforma número 2035, Colonia Parque Industrial. Código Postal 87478, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, según se acredita con la escritura pública número 2,180, de fecha 22 de junio de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Carlos C. Guerrero Gómez, notario público adscrito en funciones a la notaría pública número 7 de Matamoros, Tamaulipas, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas, bajo el número 62, legajo 3114, año 2, sección 1.
- III.- Su representada está facultada para celebrar el presente contrato, lo que acredita con el contrato de arrendamiento de fecha 1º de octubre de 2001, celebrado entre Centros Comerciales Soriana, S.A de C.V, como Arrendadora, y Tiendas Soriana, S. A. de C.V., como Arrendataria, sobre el inmueble relacionado en la declaración anterior, con una vigencia de tiempo indefinido, y conviniendo conforme a la cláusula duodécima de dicho contrato, la autorización para subarrendar total o parcialmente el desarrollo inmobiliario.
- IV.- El estado de cuenta del predio objeto del subarrendamiento en el presente contrato es: **22 01 06 020 101.**
- V.- No existe impedimento legal alguno para subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- VI.- Su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número TSO991022PB6.
- VII.- Bajo protesta de decir verdad señala que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, como lo que acredita con la escritura pública número 11,960, de fecha 13 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, notario público número 80, de San Pedro Garza García, Nuevo León; facultades que declara a la fecha no le han sido modificadas o revocadas, y se identifica en este acto con su credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al año 2028.

α

3

9

edp

[Handwritten signature]

Eliminado CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CRDENCIAL (CIC). Ubicada en el sexto renglón de la fracción V del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Es una clave única e irreplicable, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



VIII.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.

IX.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio de su representada, el ubicado en [REDACTED]

**B) Declara el "SUBARRENDATARIO" por conducto de su apoderado legal que:**

I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.

II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 223,288, de fecha 1º de abril de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 del Distrito Federal hoy Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13042022-201316 el día 13 de abril de 2022; de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "SUBARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201, denominada "Arrendamiento de edificios y locales" que se encuentran debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante oficio SGA-499-2023 de fecha 27 de junio de 2023

V.- El presente contrato fue celebrado en apego con lo dispuesto por el artículo 6 del "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2022.

VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

**C) Declaran las "PARTES", que:**

I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

III.- Es su voluntad renovar y en consecuencia celebrar el presente contrato, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo y tercer renglón de la fracción IX del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



## CLÁUSULAS

**Primera.- Localización.-** La "SUBARRENDADORA", otorga en subarrendamiento al "SUBARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Avenida Prolongación González esquina Leyes de Reforma número 2035, Colonia Parque Industrial, Código Postal 87478, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; con una superficie rentable de 138.58 m2, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

**Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".-** La "SUBARRENDADORA" se obliga a entregar al "SUBARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

**Tercera.- Uso del "INMUEBLE".-** Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

La "SUBARRENDADORA" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

La "SUBARRENDADORA" autoriza al "SUBARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que la "SUBARRENDADORA" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

**Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".-** La "SUBARRENDADORA" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" subarrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluida la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado, mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; así como el desazolve de drenaje, registros y coladera, además del equipo hidroneumático de uso común, y cuando las reparaciones sean por el desgaste natural del "INMUEBLE", y no por causas imputables al "SUBARRENDATARIO".

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito del "SUBARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

La "SUBARRENDADORA" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "SUBARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

**Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.-** La "SUBARRENDADORA" expresa su conformidad para que el "SUBARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" subarrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "SUBARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de la "SUBARRENDADORA" en el entendido de que dichas adecuaciones no podrán afectar en ninguna forma la actividad de los locales colindantes y de la tienda de autoservicio que opera la plaza.

El "SUBARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del subarrendamiento, sin requerir del consentimiento de la "SUBARRENDADORA", entendiéndose lo anterior a aquellos objetos que, aunque se encuentren incorporados al "INMUEBLE" puedan separarse de él sin alterar su naturaleza, quedando aquellas que no se puedan remover en beneficio del "SUBARRENDADOR".



**Sexta.- Siniestros.-** El "SUBARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" subarrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "SUBARRENDATARIO", la "SUBARRENDADORA" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "SUBARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

**Séptima.- Importe de la renta.-** En apego con lo dispuesto por el artículo 6 del "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2022; "EL SUBARRENDATARIO" conviene en pagar a "LAS ARRENDADORAS" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que el "ARRENDADOR" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo

El pago del importe de las rentas se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable

**Octava.- Forma de pago.-** Las cantidades señaladas en las Cláusulas Séptima y Novena, serán cubiertas por el "SUBARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale la "SUBARRENDADORA" por escrito, firmado por conducto de su apoderado al Instituto FONACOT.

La "SUBARRENDADORA" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al "SUBARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el apoderado de la "SUBARRENDADORA".

**Novena.- Pago de cuotas de mantenimiento.** El "SUBARRENDATARIO" se obliga a pagar a la "SUBARRENDADORA" mensualmente la cantidad de **\$805.00 (ochocientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado por concepto de cuota de mantenimiento. La cual se utilizará en seguridad, limpieza de las áreas comunes, pago de energía eléctrica del alumbrado de las áreas comunes, aire acondicionado del pasillo comercial, impermeabilización y desazolve de redes hidrosanitarias.

**Décima.- Pago de servicios.-** Será por cuenta del "SUBARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de suministro de agua, energía eléctrica, teléfono y/o cualquier otro servicio público o privado que contrate para la operación del inmueble subarrendado, haciéndose responsable por cualquier tipo de recargos o interés moratorio en caso de incumplimiento por parte del "SUBARRENDATARIO".

**Décima Primera.- Vigencia del contrato.-** La vigencia del presente contrato será a partir del **1º de julio de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026**, forzoso para la "SUBARRENDADORA" y voluntario para el "SUBARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "SUBARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato El "ARRENDADOR" manifestara su interés en seguir subarrendando el "INMUEBLE", y el "SUBARRENDATARIO" deseara continuar con el uso del local subarrendado, éste tendrá

*EJP*



entonces preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles subarrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, la "SUBARRENDADORA" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "SUBARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "SUBARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que le es aplicable al "SUBARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, el "SUBARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su apoderado o representante a la "SUBARRENDADORA", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

**Décima Segunda.- Subsistencia del contrato.-** Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de subarrendamiento subsistirá aún en caso de que el "SUBARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este subarrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

**Décima Tercera.- Rescisión del contrato.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

**Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación o rescisión.-** A la terminación o rescisión de este contrato, el "SUBARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación, previa acta de entrega-recepción.

**Décima Quinta.- Devolución del "INMUEBLE".-** El "SUBARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a la "SUBARRENDADORA" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble, previa acta de entrega-recepción.

**Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables.-** Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, la "SUBARRENDADORA" en [REDACTED]; y el "SUBARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.



Leído que fue el presente contrato por las partes, que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 18 de diciembre de 2023, quedando un ejemplar en poder de la "SUBARRENDADORA" y dos en poder del "SUBARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

**POR LA "SUBARRENDADORA"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARCELA PÉREZ OLIVAS**  
Apoderada Legal

**POR EL "SUBARRENDATARIO"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS**  
Apoderada Legal

**ÁREA REQUERENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY**  
Subdirector General Comercial

**ÁREA USUARIA**

  
\_\_\_\_\_  
**C. BARDOMIANO MONTELONGO MONTIEL**  
Director Estatal en Tampico

**ÁREA CONTRATANTE**

  
\_\_\_\_\_  
C. Erika Helena Psihas Valdés  
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

  
\_\_\_\_\_  
C. Francisco Jiménez Nuñez  
Subdirección de Infraestructura de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Elaboró: C. Elizabeth Arriaga López  
\_\_\_\_\_  
Jefa de Departamento de Convenios y Contratos

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría  
\_\_\_\_\_  
Directora de lo Consultivo y Normativo





ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN GONZÁLEZ ESQUINA LEYES DE REFORMA, NÚMERO 2035, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL, CÓDIGO POSTAL 87478, EN LA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

En la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, siendo las 11:00 horas del 18 de diciembre de 2023, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Representación Matamoros del Instituto FONACOT, sito en: Avenida Prolongación González esquina Leyes de Reforma, número 2035, Colonia Parque Industrial, Código Postal 87478, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, el Director Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Bardomiano Montelongo Montiel, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y Tiendas Soriana, S.A. de C .V., en su calidad de Subarrendadora, representada por su apoderada legal C. Marcela Pérez Olivas, para proceder a la entrega-recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----HECHOS-----

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en: Avenida Prolongación González esquina Leyes de Reforma, número 2035, Colonia Parque Industrial, Código Postal 87478, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie rentable de 138.58 m2 y el cual se recibe en las condiciones de uso siguientes:

Acometida hidrosanitaria, acometida eléctrica, acometida telefónica, las instalaciones están ocultas, falso plafón, acabados en muro con yeso.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el 18 de diciembre de 2023, por los que en ella intervinieron.

**POR LA "SUBARRENDADORA"**

**C. MARCELA PÉREZ OLIVAS**  
Apoderada Legal de Tiendas Soriana,  
S.A. de C.V.

**POR "EL ÁREA USUARIA"**

**C. BARDOMIANO MONTELONGO MONTIEL**  
Director Estatal en Tampico

ANEXO 2

18 de diciembre de 2023

A quien corresponda:

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en: Avenida Prolongación González esquina Leyes de Reforma, número 2035, Colonia Parque Industrial, Código Postal 87478, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedarán sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta. α

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento de la sub-arrendadora.

**POR LA "SUBARRENDADORA"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARCELA PÉREZ OLIVAS**  
Apoderada Legal de Tiendas Soriana,  
S.A. de C.V.

**POR "EL ÁREA USUARIA"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. BARDOMIANO MONTELONGO MONTIEL**  
Director Estatal en Tampico  
*edp*





---

**Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

**Fernando Zepeda Delgadillo**  
**Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**P r e s e n t e**

En la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 28 de octubre del 2024, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

**CT09SO.28.10.2024-V.2**

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y 1 abstención la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de 17 contratos y 1 convenio modificadorio, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII y confirma con 3 votos a favor y 0 en contra la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de 16 contratos presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII, ambas fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

  
**Ilse Campos Loera**  
**Secretaria Técnica**